

## Resolución N° 0074 – CCL – 2020

### **VISTO:**

El Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, el “Reglamento”); el Informe Técnico N° 0231 – GCL – 2020 emitido por la Gerencia de Concesión de Licencias de la FPF (en adelante, la “Gerencia”) el 30 de octubre de 2020; la Resolución N° 0017 – FPF – 2020, la FPF aprobó la modificación temporal del texto del Reglamento, las cuales se encuentran descritas en el documento denominado “Medidas Gerencia de Licencias COVID-19”; Circular N° 1720 emitido por la FIFA el 11 de junio de 2020.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución N° 0020 – FPF – 2018, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la “FPF”) aprobó el Reglamento, al cual los Clubes Profesionales de la Primera División se han sometido voluntariamente.

Que, mediante la Resolución N° 0055 – CCL – 2019, la Comisión de Concesión Licencias de la FPF (en adelante, la “Comisión”), otorgó al **Club Centro Deportivo Municipal** (en adelante, el “Club”) la Licencia para participar en la Liga1 Movistar a llevarse a cabo en el año 2020.

Que, mediante la Resolución N° 0017 – CCL – 2020, la FPF aprobó la modificación temporal del texto del Reglamento, las cuales se encuentran descritas en el documento denominado “Medidas Gerencia de Licencias COVID-19”.

Que, la Gerencia de Licencias, a través del Órgano de Control Económico – Financiero (en adelante, el “OCEF”), es el órgano de la FPF encargado de verificar e informar a la Comisión, el cumplimiento de los Criterios Financieros del Reglamento por parte de los Clubes Profesionales de Primera División y de la entrega de la información en las fechas correspondientes y de forma oportuna.

Que, el Artículo 76 del Reglamento indica que: “El Club deberá presentar ante el OCEF el sustento documentario de forma mensual, a más tardar, el decimoquinto (15) día calendario de cada mes, del pago oportuno de las obligaciones por concepto de remuneraciones a sus jugadores, cuerpo técnico y personal administrativo, locación de servicios del personal no dependiente, así como los tributos que por dichos conceptos se deban abonar a las autoridades competentes”.

Que, el Club remitió al OCEF, la información de cumplimiento mensual del mes de **septiembre** de 2020.

Que, el 30 de octubre de 2020, la Gerencia emitió el Informe Técnico N° 0231 – GCL – 2020, detallando las obligaciones que se encontraban pendientes de pago y/o acreditación.

Que, el Club no ha cumplido con el pago de la cuota número 09 del convenio de refinanciamiento correspondiente a los Derechos de Transmisión del año 2019 cuyo vencimiento correspondía al mes de septiembre 2020. El referido incumplimiento se traduce en una infracción al artículo 73 del Reglamento.

Asimismo, el Club no ha cumplido con los pagos de las multas correspondientes a las fechas 09, 10 y 11 del campeonato de la Liga1 Movistar 2020, detalladas en los boletines de sanciones emitidas por la Comisión de Justicia, infringiendo de esta forma el artículo 74 del Reglamento.

Por otra parte, el Club no ha cumplido con el pago del Seguro Social de Salud – (Essalud) ni del Sistema Nacional de Pensiones – (SNP) correspondientes al mes de julio 2020, cuyo vencimiento se produjo en el mes de septiembre 2020 conforme a las medidas que impulsó el Gobierno Nacional a raíz del estado de emergencia declarado en el país con ocasión de la pandemia por COVID-19. Lo anterior, constituye una infracción a la letra b) del artículo 76 del Reglamento.

En ese mismo sentido, el Club no cumplió con los pagos de los impuestos laborales como son el impuesto de cuarta y quinta categoría correspondiente al mes de julio 2020, cuyo vencimiento se produjo en el mes de septiembre 2020 conforme a los beneficios tributarios que brindó el Gobierno Nacional debido al estado de emergencia declarado en el país.

Cabe señalar, que el Club ya fue sancionado en los meses de enero, febrero y julio.

- (i) En el mes de enero ya fue sancionado con amonestación por una infracción al artículo 72.2.
- (ii) En el mes de febrero fue sancionado con amonestaciones por infracciones a los artículos 73 y 74 del Reglamento.
- (iii) En el mes de julio fue sancionado con una multa por infracción a la letra a) del artículo 76 del Reglamento.

En los casos de incumplimiento reiterado procede una sanción mayor atendiendo el carácter reiterado de la infracción procede una sanción mayor de acuerdo al artículo 88.1. No obstante lo anterior, teniendo presente las especiales circunstancias que está viviendo nuestro país como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria, esta Comisión ha tenido a la vista, para la determinación del incremento en las sanciones de los clubes en este periodo, el negativo impacto económico ocasionado a raíz de la paralización de la industria del fútbol, por lo que las sanciones pecuniarias para todos ellos, se definieron con un criterio acorde a las circunstancias fácticas actuales y de naturaleza extraordinaria, que pueden ser diferentes al análisis efectuado en el período inmediatamente anterior.

Que, como es de conocimiento del Club, el cumplimiento de sus obligaciones económico-financieras es un requisito fundamental para la conservación de la Licencia.

Que, en este orden de ideas, la Comisión insta al Club para que en los próximos meses muestre mayor diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de no verse nuevamente expuesto a la imposición de sanciones por este motivo y que perjudiquen su participación en el Campeonato de la Liga1 Movistar.

Que, por estas consideraciones, la Comisión;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sancionar al Club con una **Multa de cero punto cinco (0.5) UIT** por haber incumplido con el pago de los criterios establecidos en el Artículo 73 del Reglamento, conforme al numeral ii) del Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

**SEGUNDO:** Sancionar al Club con una **Multa de cero punto cinco (0.5) UIT** por haber incumplido con el pago de los criterios establecidos en el Artículo 74 del Reglamento, conforme al numeral ii) del Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

**TERCERO:** Sancionar al Club con una **Amonestación** por haber incumplido con el pago oportuno de los criterios establecidos en la letra b) del Artículo 76 del Reglamento, conforme al numeral i) del Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

**CUARTO:** Sancionar al Club con una **Amonestación** por haber incumplido con el pago oportuno de los criterios establecidos en el Artículo 76.3 del Reglamento, conforme al numeral i) del Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

**QUINTO:** Establecer que las multas indicadas en los numerales PRIMERO y SEGUNDO deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la presente Resolución en las cuentas bancarias que otorgue la oficina de Contabilidad y Tesorería de la FPF. Asimismo, dentro de dicho plazo, el Club deberá presentar a la Gerencia copia de la constancia del pago correspondiente. Se le recuerda al Club que en caso cancele la referida multa dentro del plazo para la impugnación de la presente Resolución – siete (7) días calendario – será de aplicación el beneficio del 50% de descuento en el valor de la multa, conforme al artículo 85 letra d) del Reglamento

**SEXTO:** En caso el Club incumpla nuevamente con lo dispuesto en los artículos 73, 74, letra b) del artículo 76 y artículo 76 del Reglamento o con cualquier otra de las obligaciones económico-financieras contenidas en el Reglamento, la Comisión se reserva el derecho de imponer sanciones más drásticas, conforme al Artículo 88.1. letra a) del Reglamento.

**Fdo. Eddy Ramírez Punchin, Presidente, Guillermo Nazario Riquero,  
Jaime Peña Florez, miembros de la Comisión de Concesión de Licencias  
de Clubes de la FPF.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

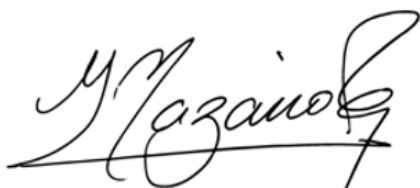
Lima, 20 de noviembre de 2020.



**Eddy Ramírez Punchin – Presidente**



**Jaime Peña Florez**



**Guillermo Nazario Riquero**